

Resolución No. INCOP- 2013 -000 080

Dr. Juan Aguirre Ribadeneira

DIRECTOR EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Considerando:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República señala que *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNC-*-, publicada en el Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008, creó el Instituto Nacional de Contratación Pública –INCOP-, “... como un organismo de derecho público, técnico y autónomo, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director Ejecutivo, designado por el Presidente de la República.”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1282 de 29 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se nombró al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el artículo 7 de la LOSNC- *determina que el Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley.*

- Que,** de acuerdo con el artículo 9 ibídem, son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales, así como garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública, además de convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional y modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado;
- Que,** de conformidad con lo contemplado en el artículo 10 de la LOSNCP, el INCOP ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) debiendo desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema, además de dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con dicha Ley e incorporar y modernizar herramientas conexas al sistema electrónico de contratación pública y subastas electrónicas, así como impulsar la interconexión de plataformas tecnológicas de instituciones y servicios relacionados;
- Que,** dentro de los objetivos y las políticas antes referidas, es necesario contar con la normativa y herramientas técnicas que faciliten al usuario del SNCP el uso del mismo, para el cabal cumplimiento de los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad rectores del Sistema;
- Que,** el INCOP ha desarrollado las herramientas informáticas para la implementación del seguimiento de ejecución contractual;
- Que,** el Sistema Nacional de Contratación Pública incluye las fases precontractual, de ejecución del contrato y de evaluación del mismo, para lo cual el INCOP debe, entre otras acciones, velar por el uso obligatorio de las herramientas del Sistema, para realizar el ciclo transaccional de la contratación pública, así como cuidar el uso obligatorio de los modelos precontractuales y contractuales oficializados; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 11 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el numeral 4 del artículo 7 de Reglamento General,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar las herramientas informáticas para la implementación del seguimiento de ejecución contractual, para conocimiento, uso y aplicación por parte de las entidades contratantes y contratistas.

Art. 2.- Disponer que las entidades contratantes señaladas en el artículo 1 de la LOSNCP utilicen de manera obligatoria la herramienta de seguimiento de ejecución contractual de

S/n.
S

obras, bienes y servicios, incluida consultoría, que se encuentra habilitado en el portal COMPRASPUBLICAS.

DISPOSICION GENERAL.- La utilización de las herramientas informáticas para el seguimiento de ejecución contractual de obras, bienes y servicios, incluida consultoría, se aplicará de manera obligatoria para todos los contratos que provengan de procedimientos de contratación que hayan sido convocados por las entidades contratantes, a partir del primer día hábil del mes de enero de 2013, exclusivamente.

ARTÍCULO FINAL.- VIGENCIA.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su emisión y será publicada en el portal COMPRASPUBLICAS, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.

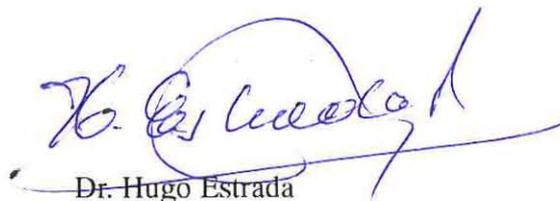
Dado en el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a 07 ENE 2013



Dr. Juan Aguirre Ribadeneira
DIRECTOR EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada el día de hoy, 07 ENE 2013



Dr. Hugo Estrada

Director Nacional de Secretaría General
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA